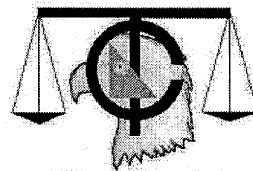




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 27 MAY 2005

VISTO: El Expediente N° 00965/05 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/CANCELACION FACTURA DE ORGANIZACIÓN JVC S.R.L. POR \$ 34.534,00”, en concepto de alojamiento y racionamiento de pac de salud derivados de Bs. As.; y

CONSIDERANDO:

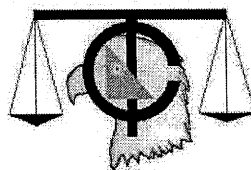
Que en las actuaciones arriba enunciadas, en instancia de nuestra intervención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Ley N° 495 y su reglamentación vigente, se efectuaron las siguientes observaciones; 1°) Que a lo largo del tiempo no se realizaron gestiones para darle un encuadre legal a este tipo de tramitaciones aduciendo siempre la “urgencia”. 2°) La extemporaneidad en que se envían estas actuaciones al control previo dado que los servicios se prestaron del 16/10/04 al 30/11/04 ingresando este expediente a la Delegación TCP-Adm. Central en Abril d/2005. 3°) La reserva de credito se realiza el 10/02/05, también en forma extemporánea. y 4°) El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa, deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley N° 50.

Que el Auditor Fiscal interviniente, solicita al Sr. Secretario Contable instrumente los medios necesarios para la aplicación de las sanciones correspondientes, destacando que salvo la Directora de Salud y Desarrollo Social, el resto de los funcionarios detallados en el encabezado del Acta de Constatación N° 167/05 de fecha 13/04/05 (fs. 162), son reincidentes en la comisión de faltas administrativas, por lo que correspondería aplicarles la multa según se determina en el Art. 4° de la Ley 50, reglamentada por el Decreto N° 1917/99, el que determina que para el caso de reincidencia se multara con el 20 % del sueldo del funcionario.

Que se tramita entonces la aprobación del gastos ejecutados, asumiendo el funcionario del área, la responsabilidad del incumplimiento, de los procedimientos administrativos vigentes, a través del Acto Administrativo que “Aprueba el Pago” de la factura obrante a fs. 2, cuyos gastos han sido ejecutados sin la autorización previa, según jurisdiccional vigente (Dto Pcial. N° 1289/02) que requiere la Res. C.G. 06/02 Anexo I y cuyos servicios se prestaron sin solicitar



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

presupuestos (Res. C.G. 06/02 Anexo I – B1. 2), sin realizar oportunamente la imputación preventiva correspondiente (Res. C.G. 06/02 Anexo I – B1. 3) y sin haber sido sometido a los controles internos (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1. 4) y externos (Res. Plen. N° 01/01 – Punto 1, Ley N° 50-Art. 2-inc. a), Ley Prov. 495, Dto. 1122/02 – Art. 109° y Res. C.G. 06/02 Anexo I – B1. 5b) previos a la ejecución del gasto así como que no existen convenios entre las partes.

Que como consecuencia de ello nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Pcial. N° 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y **aplicar la multa al responsable**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle y que debe tenerse presente además el artículo 46 de la Ley 50, el que establece que: “... aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables”.

Que no se ha determinado perjuicio fiscal por lo que solo cabe la aplicación de la presente sanción.

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 4°, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917, la aplicación de la multa prevista en el Artículo 44 de la Ley 50, equivalente al veinte por ciento (20 %) de los haberes al entonces Subsecretario de Coordinación Don Jorge Damián ASES, y al entonces Sr. Ministro de Salud Dr. Jorge Omar BALBI.

Que teniendo en cuenta, que en su oportunidad, respecto de otras tramitaciones llevadas a delante por el mismo funcionario, se exceptuó de la aplicación de la multa según el artículo 46° de la Ley 50 a éste funcionario, recomendando el cumplimiento de las normales legales vigentes, indicando además, que de repetirse incumplimientos de este tipo, se aplicará la sanción correspondiente.

Que asimismo, del Artículo 46° de la Ley 50, alcanzaría su aplicación al Sr. Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO (firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas de haberse procedido sin cumplir la normativa vigente (fs. 161).

Que por ello es dable recalcar que, en caso de apartamiento de las normativas vigentes deberá demostrar previamente las causales de dicho incumplimiento, con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

fundamentación circunstanciada de cada concreto, dejando aclarado que no se trata de una cuestión que queda al libre arbitrio del contratante, sino que la misma regulación la que proporciona los supuestos donde el apartamiento procede, priorizando ante todo el principio de legalidad.

Que en el caso de la Sra. Directora de Salud y Desarrollo Social, Lic. Stella Maris CHIANELLI, y atento a ser esta la primera vez que se le efectúa observaciones, no se aplicara la multa, correspondiendo recomendar que en el futuro realice tramitaciones de acuerdo a las normativas vigentes.

Que en nuestra legislación las excepciones se encuentran taxativamente contempladas en la Ley Territorial N° 6 Título III Artículo 26° inc. 3, es así cuando las circunstancias del caso permitan avalarse en dicha normativa, es menester previo a la compra que se desee efectuar, dar una acabada fundamentación del motivo del apartamiento de las normas. Cabe aclarar que dicha fundamentación debe darse en la etapa previa de la compra y no, una vez efectuado el gasto, realizada la observación y/o aplicada la multa pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

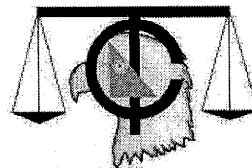
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APLICAR al entonces Subsecretario de Coordinación Don Jorge Damián ASES, y al entonces Sr. Ministro de Salud Dr. Jorge Omar BALBI; una sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.- APLICAR al Sr. Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO. Una sanción de multa equivalente al veinte (20 %) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 46° de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR a la Sra. Directora de Salud y Desarrollo Social, Lic. Stella Maris CHIANELLI, que en el futuro realice tramitaciones de acuerdo a las normativas vigentes, el cumplimiento de las normativas legales vigentes, indicando que de repetirse incumplimientos de este tipo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a los ex funcionarios citados en el Artículo 1° y al funcionario citado en el Artículo 2° de la presente que a los efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir la remuneración mensual bruta excluyéndose las asignaciones familiares.

ARTICULO 5°.- HACER SABER a los ex funcionarios citados en el Artículo 1° y al funcionario citado en el Artículo 2° de la presente, que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR al entonces Subsecretario de Coordinación Don Jorge Damián ASES, y al entonces Sr. Ministro de Salud Dr. Jorge Omar BALBI, al Sr. Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO y a la Sra. Directora de Salud y Desarrollo Social, Lic. Stella Maris CHIANELLI, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente con la remisión de las actuaciones, y al Registro de Multas, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION PLENARIA N° 121/2005.-**

T.C.P.
Revisó:
Conferencista:
Controló:
v.º B.º

Dr. RUBEN OSCAR HERPERA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia